



Criterios para dar respuesta a consultas respecto al trámite SEMARNAT 07-029, sobre Movimientos Transfronterizos de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Abreviaturas:

AEE: Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Acuerdo SEMARNAT-ECONOMÍA: ACUERDO que establece las medidas para las importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2020.

Convenio de Basilea: Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

DGGIMAR: Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

IMMEX: Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

LPGGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

RAEE: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para una mejor comprensión de los trámites de movimientos transfronterizos de residuos electrónicos sujetos a la obtención de autorización de la DGGIMAR y Registro de Verificación de la PROFEPA, a continuación se dan respuestas a un serie de preguntas que resuelven dudas sobre éstos.

1. ¿Cuándo un aparato eléctrico o electrónico se considera un residuo o desecho?

Los aparatos y los equipos usados se consideran desechos de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Técnicas sobre los Movimientos Transfronterizos de Desechos Eléctricos y Electrónicos y de Equipo Eléctrico y Electrónico Usado, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el Marco del Convenio de Basilea (UNEP/CHW.12/5/Add.1/Rev.1).

<http://www.brsmeas.org/Content/LinkClick.aspx?linkid=1&linkname=COPsandExCOPs/2019COPs/MeetingDocuments/tabid/7832/ctl/Download/mid/2139/Default.aspx?en-US/Default.aspx?id=528&ObjID=21367>), como a continuación se indica:

- a) El equipo está destinado a la eliminación o reciclado, en lugar de al análisis de fallas o a la reutilización, o se sabe que se conoce con certeza;
- b) El equipo no está completo, faltan componentes esenciales y no puede llevar a cabo sus funciones esenciales;
- c) El equipo muestra un defecto que afecta materialmente su funcionamiento y no supera las pruebas funcionales pertinentes;
- d) El equipo muestra daños físicos que impiden su funcionamiento o afectan a la seguridad, según la definición de las normas pertinentes, y no se puede reparar a un costo razonable;
- e) La protección contra daños durante el transporte, la carga y la descarga es inadecuada, por ejemplo, el embalaje o la estiba de la carga son insuficientes;
- f) El equipo tiene un aspecto especialmente desgastado o dañado, lo que reduce las posibilidades de comercialización;





- g) El equipo:
 - tiene un componente peligroso; o
 - contiene sustancias peligrosas en una cantidad que hace que el equipo no tenga que eliminarse con arreglo a la legislación nacional o cuya exportación o uso estén prohibidos en ese tipo de equipos con arreglo a la legislación nacional o acuerdos multilaterales ambientales específicos y a normas y directrices internacionales pertinentes;
- h) No existe mercado para que el equipo se pueda reutilizar;
- i) El equipo está destinado al desmontaje y el desguace (para aprovechar las piezas); o
- j) El precio pagado por el equipo es significativamente inferior al que habría esperar para un equipo plenamente funcional destinado a la reutilización.

2. ¿Cuáles son los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) sujetos a control por parte de la SEMARNAT mediante el sitio SEMARNAT-07-029?

A continuación, se presenta de manera enunciativa más que limitativa, los ordenamientos legales y las disposiciones aplicables para clasificar a los **residuos de desechos, o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o parte de ellos, incapaces de cumplir la tarea para la que fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble, identificación, inspección, prueba, restauración, reparación, garantía, reacondicionamiento y/o remanufactura**, cuya importación o exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT y a revisión en los puntos de entrada y salida al país por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ORDENAMIENTO LEGAL	DISPOSICIONES APLICABLES
<p>Convenio de Basilea¹</p>	<p>I. Los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías numeradas en el Anexo I.</p> <p>Los desechos no incluidos en el punto 1, pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de origen, de importación o de tránsito.</p> <p>Los desechos que pertenezcan a cuálesquiera de las categorías contenidas en el Anexo II y que sean objetos de movimientos transfronterizos serán considerados "otros desechos" a los efectos del presente Convenio. (y están sujetos a control).</p> <p>IV. Los desechos listados en el Anexo VIII.</p> <p>Los desechos listados en el Anexo IX, si presentan alguna de las características del Anexo III.</p>
<p>Directrices técnicas sobre movimientos transfronterizos de desechos electrónicos y equipos electrónicos y electrónicos usados, en particular respecto a la distinción entre desechos y no desechos del Convenio de Basilea (desechos electrónicos)²</p>	<p>Debe suponerse que los desechos electrónicos son desechos peligrosos a menos que pueda demostrarse que no presentan características peligrosas o que no contienen sustancias o componentes peligrosos, en particular:</p> <p>a. Vidrio que contenga plomo procedente de tubos de rayos catódicos (CRT) y lentes para la formación de imágenes que correspondan a las entradas A1180 o A2010 del anexo VIII ("vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados") y a la categoría Y31 del anexo I ("plomo; compuestos de plomo" y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III);</p> <p>b. Baterías de níquel-cadmio y baterías que contengan mercurio que correspondan a la entrada A1170 del anexo VIII ("acumuladores de desechos sin seleccionar") y a las categorías Y26 ("Cadmio; compuestos de</p>





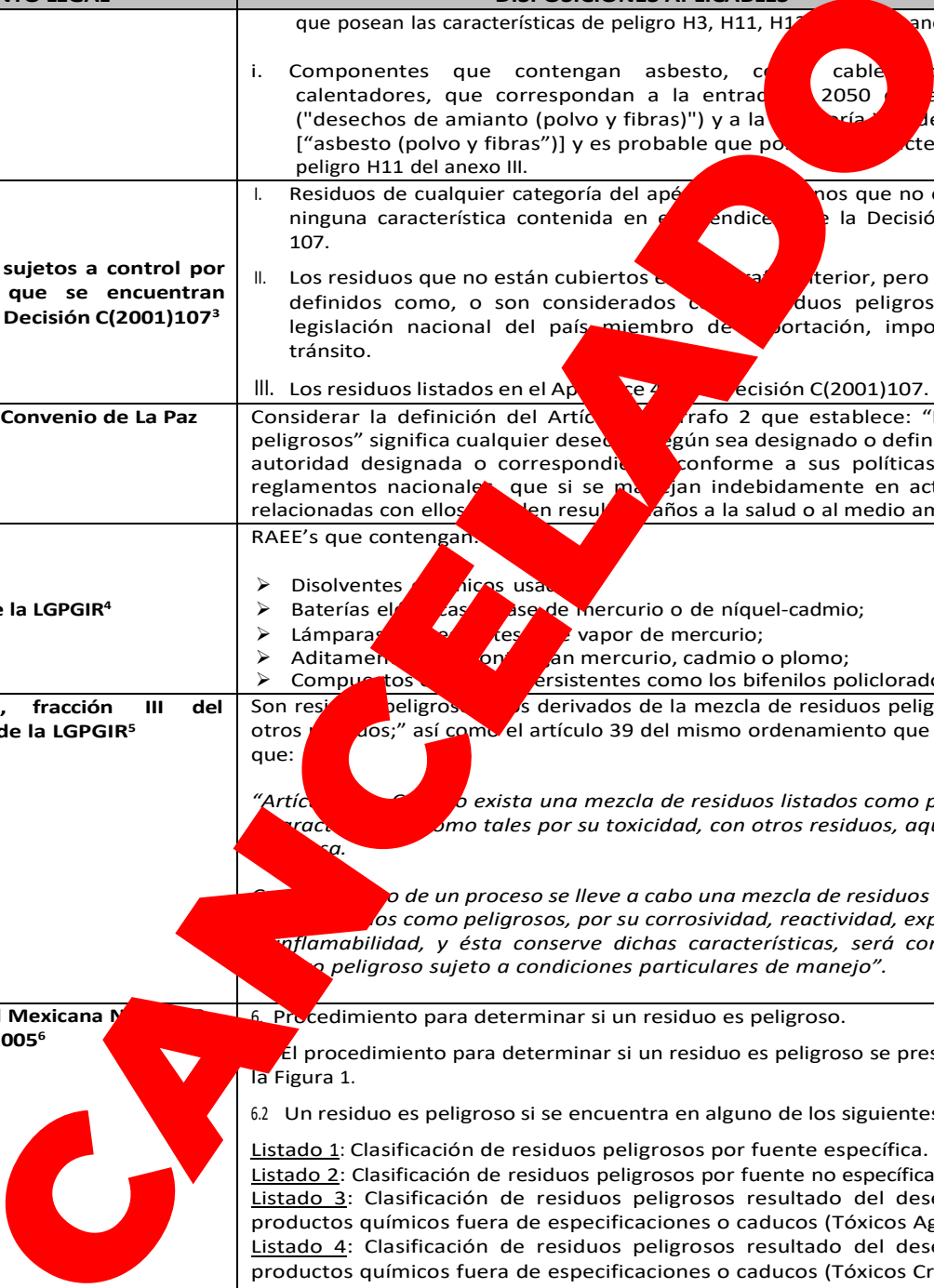
ORDENAMIENTO LEGAL	DISPOSICIONES APLICABLES
	<p>cadmio”) y Y29 (“mercurio, compuestos de mercurio”) del anexo I, y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;</p> <p>c. Tambores de selenio, que corresponden a la entrada A1180 del anexo VIII (“selenio; compuestos de selenio”) y a la categoría Y29 del anexo I, (“selenio; compuestos de selenio”) y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;</p> <p>d. Tarjetas para circuitos impresos que corresponden a la entrada A1180 (“montajes eléctricos y electrónicos desechables”) y a la entrada A1020 (“antimonio; compuestos de antimonio”) del anexo VIII. Esos montajes contienen estos bromados y óxidos de antimonio como pirorretardantes, plomo en las soldaduras y berilio en la aleación de cobre de los contactos. También pertenecen a las categorías del anexo Y31 (“plomo; compuestos de plomo”), Y20 (“berilio; compuestos de berilio”), Y27 (“antimonio; compuestos de antimonio”) y Y45 del anexo I (“compuestos organohalogenados”, que no sean las sustancias mencionadas” en otras partes del anexo I) y que es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;</p> <p>e. Tubos fluorescentes y lámparas de iluminación de fondo para las pantallas de cristal líquido que contengan mercurio y correspondan por ello a la entrada A3180 del anexo VIII (“mercurio; compuestos de mercurio”) y a la categoría Y29 del anexo I (“mercurio; compuestos de mercurio”) y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;</p> <p>f. Los componentes de plástico que contengan pirorretardantes bromados, en particular los BFR que sean contaminantes orgánicos persistentes con arreglo a lo establecido en el Convenio de Estocolmo, pueden en su caso corresponder a la entrada A3180 del anexo VIII. Dichos desechos y artículos que contienen, consisten o están contaminados con PCB, terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg. En general, los desechos que contienen BFR pertenecen también a la categoría Y45 del anexo I (“compuestos organohalogenados que no sean las sustancias mencionadas en otras partes del anexo I). Si los compuestos de antimonio se utilizan como sinergistas de los BFR, pueden corresponder además a la categoría Y27 (“antimonio; compuestos de antimonio”). En función de la concentración y las propiedades químicas de los BFR y sus sinergistas, los componentes de plástico que contienen BFR pueden poseer las categorías de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III.</p> <p>g. Otros compuestos que contengan mercurio o estén contaminados con él, como interruptores, contactos y termómetros de mercurio, que correspondan a las entradas A1010, A1030 y A1180 del anexo VIII, así como a la categoría Y29 del anexo I (“mercurio; compuestos de mercurio”) y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;</p> <p>h. Aceites o líquidos que correspondan a la entrada A4060 del anexo VIII (“desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua”) y a las categorías Y8 (“desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados”) y Y9 del anexo I, (“mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua”), y es probable</p>

CANCELADO





ORDENAMIENTO LEGAL	DISPOSICIONES APLICABLES
	<p>que posean las características de peligro H3, H11, H12 del anexo III;</p> <p>i. Componentes que contengan asbesto, cables, cocinas y calentadores, que correspondan a la entrada 2050 del anexo VIII ("desechos de amianto (polvo y fibras)") y a la categoría I del anexo I, ["asbesto (polvo y fibras)"] y es probable que posea la característica de peligro H11 del anexo III.</p>
<p>Los residuos sujetos a control por la OCDE y que se encuentran listados en la Decisión C(2001)107³</p>	<p>I. Residuos de cualquier categoría del apéndice 4 que no contengan ninguna característica contenida en el anexo III de la Decisión C(2001)107.</p> <p>II. Los residuos que no están cubiertos por el anexo III anterior, pero que están definidos como, o son considerados como, residuos peligrosos por la legislación nacional del país miembro de exportación, importación o tránsito.</p> <p>III. Los residuos listados en el Apéndice 4 de la Decisión C(2001)107.</p>
<p>Anexo III del Convenio de La Paz</p>	<p>Considerar la definición del Artículo 31 párrafo 2 que establece: "Desechos peligrosos" significa cualquier desecho que según sea designado o definido por la autoridad designada o correspondiente conforme a sus políticas, leyes o reglamentos nacionales que si se manejan indebidamente en actividades relacionadas con ellos pueden resultar dañinos a la salud o al medio ambiente."</p>
<p>Artículo 31 de la LGPGIR⁴</p>	<p>RAEE's que contengan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Disolventes orgánicos usados; ➤ Baterías electrolíticas base de mercurio o de níquel-cadmio; ➤ Lámparas fluorescentes de vapor de mercurio; ➤ Aditivos que contengan mercurio, cadmio o plomo; ➤ Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
<p>Artículo 35, fracción III del Reglamento de la LGPGIR⁵</p>	<p>Son residuos peligrosos los derivados de la mezcla de residuos peligrosos con otros residuos;" así como el artículo 39 del mismo ordenamiento que establece que:</p> <p>"Artículo 39. Cuando exista una mezcla de residuos listados como peligrosos con otros residuos como tales por su toxicidad, con otros residuos, aquella será considerada como peligrosa.</p> <p>Si como resultado de un proceso se lleva a cabo una mezcla de residuos con otros residuos como peligrosos, por su corrosividad, reactividad, explosividad, inflamabilidad, y ésta conserve dichas características, será considerada como un residuo peligroso sujeto a condiciones particulares de manejo".</p>
<p>Norma Oficial Mexicana N° SEMARNAT-2005⁶</p>	<p>6. Procedimiento para determinar si un residuo es peligroso.</p> <p>El procedimiento para determinar si un residuo es peligroso se presenta en la Figura 1.</p> <p>6.2 Un residuo es peligroso si se encuentra en alguno de los siguientes listados:</p> <p><u>Listado 1:</u> Clasificación de residuos peligrosos por fuente específica. <u>Listado 2:</u> Clasificación de residuos peligrosos por fuente no específica. <u>Listado 3:</u> Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Agudos). <u>Listado 4:</u> Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Crónicos). <u>Listado 5:</u> Clasificación por tipo de residuos, sujetos a Condiciones Particulares de Manejo.</p> <p>6.3 Si el residuo no se encuentra en ninguno de los Listados 1 a 5 y es regulado</p>





ORDENAMIENTO LEGAL	DISPOSICIONES APLICABLES
	<p>por alguno de los criterios contemplados en los numerales 6.3.1 a 6.3.4 de esta norma, éste se sujetará a lo dispuesto en el Instrumento Regulatorio correspondiente.</p> <p>6.3.2 Los bifenilos policlorados (BPC's) están sujetos a las disposiciones establecidas en la NOM-133-SEMARNAT-2000.</p> <p>6.4 Si el residuo no está listado o no cumple con las particularidades establecidas en el inciso 6.3 se deberá definir si el residuo presenta alguna de las características de peligrosidad que se mencionan en el numeral 7 de esta Norma Oficial Mexicana. Esta determinación se hará a cabo mediante alguna de las opciones que se mencionan a continuación:</p> <p>6.4.1 Caracterización o análisis CRI del residuo junto con la determinación de las características de Explosividad y de Infeccioso.</p> <p>6.4.2 Manifestación basada en el conocimiento científico o la evidencia empírica sobre los materiales y procesos empleados en la generación del residuo en los siguientes casos:</p> <p>6.4.2.1 Si el generador sabe o tiene alguna de las características de peligrosidad establecidas en esta norma.</p> <p>6.4.2.2 Si el generador conoce que el residuo contiene un constituyente tóxico que lo hace peligroso.</p>

- 1 <https://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/text/BaselConventionText.pdf>
- 2 <http://www.basel.int/Implementation/TechnicalMatters/Development/TechnicalGuidelines/tabid/8025/Default.aspx>
- 3 <http://www.oecd.org/environment/waste/theoecdcontrolsystemforhazardouswaste/>
- 4 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_180121.pdf
- 5 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPGIR_14.pdf
- 6 <http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2006/05/>

3. ¿Cómo puedo evidenciar que el aparato electrónico o electrónico no es un residuo o desecho durante un movimiento transfronterizo?

Para el movimiento transfronterizo (importación o exportación) y durante su movilización en territorio nacional, el interesado deberá contar con la información que a continuación se indica para acreditar que no se trata de un desecho electrónico, sino de un aparato **destinado a la reutilización directa** o a la **utilización más amplia del propietario original para los fines a los que estaba destinado** en el momento de su fabricación. Esta información en su caso deberá presentarse a las autoridades de inspección aduaneras o de la PROFEPA, para acreditar que el AEE, no es un residuo.

- i. Nombre (y datos de contacto) del exportador e importador;
- ii. Descripción del aparato;
- iii. Nombre del propietario, si se tiene;
- iv. Número de identificación, si procede y si se tiene;
- v. Año de producción, si se tiene;
- vi. Año de la última reparación o reconstrucción y tipo de estas (opcional);
- vii. En garantía (sí/no) y en caso afirmativo qué tiempo de garantía queda;
- viii. Cantidad de aparatos;
- ix. Fecha de salida del transporte;
- x. Países participantes;





- xi. Declaración firmada del exportador de los equipos, de que ninguno de los equipos comprendidos en el envío está clasificado o considerado como desecho en ninguno de los países participantes en el transporte (países de exportación e importación, sede, países de tránsito);
- xii. Cada equipo debe estar protegido individualmente contra daños y riesgos durante el transporte, carga y descarga, en particular mediante un embalaje suficiente y un apilado apropiado de la carga.

Además de la documentación anterior, se deberá contar con los siguientes documentos dependiendo del caso:

- A. Cuando estén destinados a la reutilización directa o a la utilización que cumpla del propietario original para los fines a los que estaban destinados originalmente:
 - a) Una copia de la factura y del contrato de venta o transferencia de propiedad del equipo usado, cuando aplique.
 - b) Nombre (y datos de contacto) de la empresa responsable de la prueba de funcionalidad (si no es el exportador);
 - c) Nombre (y datos de contacto) del usuario o, cuando no sea posible, del vendedor o distribuidor;
 - d) Fecha de la prueba de funcionalidad;
 - e) Tipos de pruebas realizadas y resultados obtenidos;
 - f) Declaración firmada que indique que el equipo ha sido probado y destinado a su reutilización directa y que funciona plenamente;
 - g) Constancia de la evaluación o prueba de funcionalidad de los equipos usados debe realizarse en el país de exportación antes del envío), y una copia de los registros (certificado de prueba – prueba de funcionamiento) de cada artículo comprendido en el envío y un protocolo con toda la información registrada que contenga el resultado de las pruebas (por ejemplo, determinación de las causas de fallas y de los fallos o indicación de la plena funcionalidad), incluida la fecha en que se realizó la prueba de funcionalidad, el tipo de prueba realizada y que esté firmada por la empresa responsable de las pruebas de funcionalidad;
- B. Cuando estén destinados a análisis de fallas o a su reparación o reconstrucción:
 - a) Nombre (y datos de contacto) de la instalación receptora (importador);
 - b) Propósito del transporte transfronterizo (por ejemplo, análisis de fallas, reparación, reconstrucción);
 - c) Declaración firmada por el exportador de los equipos de que existe un contrato que cumple con la Constancia de la evaluación o prueba (inciso A. g) de la presente respuesta).
 - d) Contrato de arrendamiento (o documento equivalente, en el caso de que no haya cambio de propiedad del equipo) entre el exportador y el representante legal de la instalación donde se reparará o reconstruirá el equipo o donde se realizará el análisis de fallas. El contrato debe contener un conjunto mínimo de disposiciones, incluidas las siguientes:
 - La intención del transporte transfronterizo (análisis de fallas, reparación o reconstrucción);





- Disposiciones que garanticen que todo desecho peligroso residual generado mediante las actividades del análisis de fallas, la reparación o reconstrucción, sea manejado de manera ambientalmente racional ya sea en el país donde se encuentra la instalación o en otro país, así como una disposición que establezca la responsabilidad con respecto a dicho manejo ambiental y el control de los desechos;
- Una disposición que establezca la responsabilidad del importador o exportador en cuanto al cumplimiento de la legislación nacional, los reglamentos y normas internacionales aplicables, así como las directrices del Convenio de Basilea. Con vistas a garantizar el cumplimiento de las disposiciones siguientes:
 - Una disposición que establezca la responsabilidad de cada persona en específico durante todo el proceso, desde la exportación hasta que el equipo sea analizado, reparado o reconstruido, para recuperar la plena capacidad de funcionamiento, incluyendo los casos en que el equipo no se reutilizó por una instalación y tenga que ser devuelto;
 - Una disposición que establezca que la instalación deberá proporcionar al exportador un informe de evaluación sobre las actividades del análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción realizadas en el equipo y sobre el manejo de cualquier desecho peligroso residual que haya podido generarse de estas actividades. De resultar pertinente el contrato puede incluir la posibilidad de que el exportador o un tercero presente un informe de evaluación.

En los apéndices II y III de las Directrices técnicas sobre movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos, equipos eléctricos y electrónicos usados, en particular con respecto a la distinción entre desechos y no desechos en virtud del Convenio de Basilea (desechos electrónicos), viene en el ejemplo de cómo se puede presentar parte de la información que debe acompañar el transporte transfronterizo de equipos usados que no son desechos.

Para mayor información de un aparato eléctrico o electrónico no se considera un residuo o desecho consultar la sección B, párrafo 32 de la sección B. Situaciones en las que los equipos usados se considerarán normalmente desechos o materiales que no son desechos (páginas 11 y 12) de las Directrices técnicas del Convenio de Basilea en <http://www.brsmea.com/making/COPsandExCOPs/2019COPs/MeetingDocuments/tabid/7832/ctl/Download/21367/Default.aspx?language=en-US/Default.aspx?id=528&ObjID=21367>

En los casos en que la PROFEPA detecte cargamentos, cuya documentación no corresponda con este tipo de equipos, se iniciará procedimiento administrativo contra quien resulte responsable y, en su caso, se impondrán las medidas técnicas correctivas y las sanciones que conforme a derecho procedan.

4. ¿Qué trámite debo presentar si el RAEE que pretendo movilizar (importar/exportar) es peligroso?





En caso de que el residuo **sea considerado peligroso** por la legislación nacional, se debe presentar ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas el trámite *SEMARNAT-07-029 Autorización para la Importación y Exportación de Residuos Peligrosos*, según el movimiento transfronterizo que desee realizar (importación/exportación):

Movimiento	Requisitos
Importación	<ul style="list-style-type: none"> Trámite SEMARNAT-07-029¹ mediante el formato SEMARNAT-044². Cubrir los requisitos correspondientes. Acreditación de la persona moral o física. Autorización de reutilización o reciclaje otorgada al solicitante (sólo para la primera vez que se importa) que indican los artículos 10 y 11 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). Garantía financiera, prevista en el artículo 89 de la LGPGIR. Comprobante de pago de derechos. La autorización expedida por la DGGIMAR estará sujeta a revisión por parte de la PROFEPA en los principales puntos de entrada y salida del territorio nacional. En los casos en que la PROFEPA detecte cargamentos con este tipo de residuos, en los puntos de entrada y salida del país, sin la autorización por parte de la DGGIMAR se iniciará procedimiento administrativo contra quien resulte responsable y, en su caso, se impondrán las medidas técnicas correctivas y las sanciones que conforme a derecho proceden.
Exportación	<ul style="list-style-type: none"> Trámite SEMARNAT-07-029 mediante el formato FF- SEMARNAT-044². Cubrir los requisitos correspondientes. Acreditación de la persona moral o física. Garantía financiera prevista en el artículo 89 de la LGPGIR³. Original y copia de la carta de aceptación de los residuos peligrosos por parte de la empresa destinataria en el país importador (no aplica para exportación de muestras). Original y copia de la Formulario de notificación y movimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)⁴. Plan de atención a contingencias. Comprobante de domicilio. Comprobante de pago de derechos. La autorización expedida por la DGGIMAR estará sujeta a revisión por parte de la PROFEPA en los principales puntos de entrada y salida del territorio nacional. En los casos en que la PROFEPA detecte cargamentos con este tipo de residuos, en los puntos de entrada y salida del país, sin la autorización por parte de la DGGIMAR se iniciará procedimiento administrativo contra quien resulte responsable y, en su caso, se impondrán las medidas técnicas correctivas y las sanciones que conforme a derecho proceden.

¹ <https://www.semarnat.gob.mx/tramites-y-servicios/ficha/autorizacion-para-el-movimiento-transfronterizo-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT290>

Para mayor información del trámite consultar la guía disponible en el siguiente enlace: <http://dsiapp.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2021/Guia-SEMARNAT-07-029.pdf>

² <http://dsiapp.semarnat.gob.mx/formatos/DGGIMAR/FF-SEMARNAT-044-SEMARNAT-07-029.pdf>

³ En caso de presentar una póliza de seguro, únicamente se requerirá copia. En caso de presentar una póliza de fianza se deberá anexar el documento original.

⁴ <http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx>





Cabe señalar que si en la legislación nacional el residuo no se considera peligroso pero sí lo es en el país de destino o de procedencia y/o en el de tránsito, el residuo deberá considerarse como peligroso y antes del movimiento se deberá presentar el trámite SEMARNAT-07-029 con los requisitos señalados y obtener la autorización correspondiente.

5. ¿Qué pasa si el RAEE que pretendo movilizar no es peligroso en México, pero está previsto en tratados internacionales?

Puede darse el caso de que el residuo no se considere peligroso por la legislación nacional, pero esté controlado por el Anexo II y las Enmiendas del Convenio de Basilea, Decisión C(2001)107 de la OCDE o el Anexo III del Convenio de la Paz, en tal situación la empresa interesada debe presentar el trámite SEMARNAT-07-029.

Movimiento	Requisitos
Importación	<ul style="list-style-type: none"> Trámite SEMARNAT-07-029¹ mediante el formato FF- SEMARNAT-044². Modalidad: Otros residuos regulados por tratados internacionales. Cubrir los requisitos correspondientes. Acreditación de la persona moral o física. Comprobante de domicilio de la empresa en el país de destino. Descripción del proceso de reciclado y reutilización al que se someterán los residuos, incluyendo las especificaciones técnicas de los residuos a exportar, conteniendo composición química al cien por ciento y el balance de masa del proceso. Copia simple de la Autorización para reciclar y reutilizar desechos que para tal fin haya otorgado la autoridad ambiental competente que aplican los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). Garantía financiera, prevista en el artículo 89 de la LGPGIR³. Comprobante de pago de derechos. La autorización expedida por la DGGIMAR estará sujeta a revisión por parte de la PROFEPA en los principales puntos de entrada y salida del territorio nacional. En los casos en que la PROFEPA detecte cargamentos con este tipo de residuos, en los puntos de entrada y salida del país, sin la autorización por parte de la DGGIMAR se iniciará procedimiento administrativo con el fin de que resulte responsable y, en su caso, se impondrán las medidas técnicas correctivas que conforme a derecho procedan.
Exportación	<ul style="list-style-type: none"> Trámite SEMARNAT-07-029¹ mediante el formato FF- SEMARNAT-044². Cubrir los requisitos correspondientes. Acreditación de la persona moral o física. Garantía financiera, prevista en el artículo 89 de la LGPGIR³. Original de los Formatos de notificación y movimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)⁴. Original de la Carta de aceptación de los residuos por parte de la empresa destinataria en el país importador (no aplica para exportación de muestras). Plan de atención a contingencias Comprobante de domicilio. Comprobante de pago de derechos. La autorización expedida por la DGGIMAR estará sujeta a revisión por parte de la PROFEPA en los principales puntos de entrada y salida del territorio nacional. En los casos en que la PROFEPA detecte cargamentos con este tipo de residuos, en los puntos de entrada y salida del país, sin la autorización por parte de la DGGIMAR se iniciará procedimiento





Movimiento	Requisitos
	administrativo contra quien resulte responsable y, en su caso, se imponen las medidas técnicas correctivas y las sanciones que conforme a derecho proceden.

- 1 <https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-para-el-movimiento-transfronterizo-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT290>
- 2 Más información del trámite: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-07-029>
- 3 <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/formatos/DGGIMAR/FF-SEMARNAT-07-029/SEMARNAT-07-029.pdf>
- 4 En caso de presentar una póliza de seguro, únicamente se requerirá copiarla. En caso de presentar una póliza de fianza se deberá anexar el documento original.
- 5 <http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1117/Default.aspx>

6. En caso de requerir hacer una consulta formal, por escrito, ¿a quién y dónde puedo dirigirme?

Deberá ingresar un escrito libre con su consulta dirigida al Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la DGGIMAR, para lo cual se sugiere consultar los medios, horarios y días para su atención dentro del Día de Atención al Ciudadano de la Oficina de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573177&fecha=25/01/2021 o su equivalente.

Notas importantes.

- a) Para fines del presente documento se usa únicamente el término residuo y desecho.
- b) Es posible que algunos Países Parte del Convenio de Basilea o de la OCDE consideren como desecho el equipo usado destinado al análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción, mientras que otros no lo consideren así. De conformidad con los principios del Convenio, si uno de los países afectados considera que el equipo usado es un desecho deberán seguirse los procedimientos de notificación, consentimiento previo y la solicitud de autorización del movimiento transfronterizo.
- c) En los casos aplicables, se recomienda que antes de presentar la solicitud de importación, el exportador inicie el procedimiento de notificación de exportación de residuos con la autoridad ambiental de su país de origen, en el caso de que el trámite de importación se inicie antes de que la SEMARNAT reciba la notificación de exportación correspondiente, la evaluación se suspenderá hasta que la dependencia reciba la notificación antes mencionada y emita su respuesta a la misma a la autoridad competente del país de origen de los residuos. En este caso, el tiempo de respuesta del trámite contará a partir de la emisión de la respuesta de la SEMARNAT a la notificación.
- d) Para exportación de pilas de litio usadas o desechadas a EUA se deberá solicitar autorización ante SEMARNAT previo al movimiento, en caso de ser otro país destino se deberá consultar si están catalogadas como peligrosas en dicho país y en los de tránsito. Realizar el movimiento sin autorización cuando el residuo está regulado en el país de tránsito y/o el país destino se considera tráfico ilegal y será acreedor a las sanciones correspondientes.





- e) Para conocer información más reciente y específica del Estado de exportación de cualquier Estado de tránsito y el Estado de importación afectados por un movimiento de tránsito autorizado propuesto, los interesados pueden consultarlo en el sitio: <http://ers.bancomundial.org/ControlSystem/BC-ControlTool.htm>
- f) El interesado debe presentar un trámite por cada residuo a importar o exportar.
- g) Las autorizaciones de importación y exportación se otorgan por un año y por una cantidad total anual, por lo que una vez obtenida la autorización se puede movilizar el residuo en varios embarques durante la vigencia de la autorización o hasta completar la cantidad total autorizada.
- h) Tanto el formato FF-SEMARNAT-044, como los Formatos de Notificación de Exportación y de Movimiento de la OCDE, deben llenarse de conformidad con el instructivo de los mismos y no debe haber discrepancias entre ellos.
- i) La PROFEPA llevará a cabo los actos de inspección y vigilancia correspondientes en caso de detectar incumplimiento a lo indicado en los formatos anteriores.
- j) El contenido del presente documento y sus anexos no constituyen forma de interpretación alguna de la regulación aplicable y no le eximen del cumplimiento de las disposiciones que corresponde aplicar a esta u otra autoridad, en el ámbito de su competencia.

CANCELADO

